



**ACUERDO 0040/SO/17-01/2018**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO, OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES GENERALES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN.**

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 37, en relación con el Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), este Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, responsable de dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la LTAIPRC, asimismo, que en su organización, funcionamiento y control, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
2. Que de acuerdo con el artículo 51 de la LTAIPRC, este Órgano Autónomo de la Ciudad de México, tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, así como, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la LTAIPRC.
3. Que en la primera sesión plenaria de este Instituto celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo 0001/SO/10-01/2008, este Órgano Colegiado determinó nombrar a Mucio Israel Hernández Guerrero Comisionado Presidente en términos del artículo 70 de la LTAIPRC.
4. Que el Comisionado Presidente en términos de lo establecido en los artículos 43 y 71 fracción I de la LTAIPRC, así como 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, tiene la representación legal de este Instituto, y cuenta con facultades para otorgar, sustituir y revocar poderes generales para actos de administración, dominio así como para pleitos y cobranzas, previa autorización del Pleno.
5. Que de conformidad con el artículo 15, fracciones XXV y XXVI del Reglamento Interior de este Instituto, es facultad de la Secretaría Técnica cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia la LTAIPRC y demás disposiciones aplicables; así como llevar a cabo las atribuciones que expresamente le confiera el Pleno.
6. Que de conformidad con el artículo 16 fracciones I y XXXIII del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a la Secretaría Ejecutiva apoyar a los Comisionados



Ciudadanos en el ejercicio de sus atribuciones, así como realizar aquellas que le confiera el Pleno.

7. Que derivado de lo expuesto en los considerandos 5 y 6 del presente acuerdo, es necesario que el Comisionado Presidente otorgue poderes generales para actos de administración así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que el Encargado de la Secretaría Técnica así como la Secretaria Ejecutiva, se encuentren en posibilidad de representar a este Instituto ante cualquier autoridad o particulares.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a otorgar, sustituir y revocar poderes generales para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, a los siguientes servidores públicos de este Instituto:

1. Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva.
2. Rodrigo Montoya Castillo, Encargado de despacho de la Secretaría Técnica.

**SEGUNDO.** La vigencia de la delegación de poderes aprobados mediante el presente Acuerdo será hasta que sea revocado por el Comisionado Presidente que se encuentre en funciones al momento de la revocación, o bien, cuando los apoderados dejen de prestar sus servicios en este Instituto.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que lleve a cabo las acciones necesarias para la protocolización ante Notario Público, de los poderes aprobados mediante el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias a fin de que el presente acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal de Internet de este Instituto.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con los votos de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, con la excusa de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández.



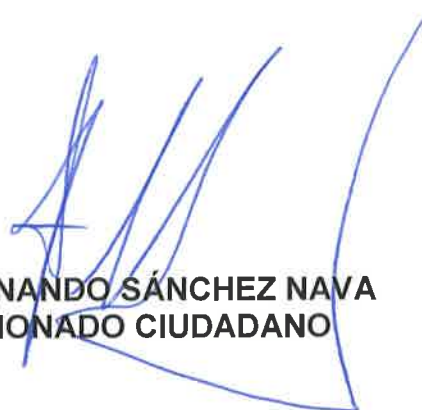
Lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho. Los Comisionados Ciudadanos presentes firman al calce para todos los efectos legales a los que haya lugar.



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

MX09.INFODF.CCC.12.1.1.2018  
CCC/002/2018

Ciudad de México, a 17 de enero de 2018.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO  
ENCARGADO DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL INFODF  
P R E S E N T E**

Elsa Bibiana Peralta Hernández, en mi calidad de Comisionada Ciudadana del INFODF, presento este escrito para excusarme de ejercer mi voto debido a que me encuentro impedida para ello, respecto a la autorización al Comisionado Presidente del Instituto de otorgar, sustituir y revocar poderes generales a los Servidores Públicos que refiere. Esto, conforme al punto IV de la orden del día que refiere al "Proyecto de Acuerdo mediante el cual se autoriza al Comisionado Presidente del Instituto, otorgar, sustituir y revocar Poderes Generales a los Servidores Públicos que se indican", lo cual se deriva y se sustenta con el impedimento hecho la Sesión anterior de fecha 10 de enero del presente, en la cual me excuse de votar respecto a la designación temporal del Comisionado Ciudadano Presidente de este Instituto, que motiva el otorgamiento de poderes que ahora se solicita.

El motivo de este impedimento radica en que impugné mediante juicio de amparo el artículo 70 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas contenido en las reformas realizadas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, publicadas el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

*"Artículo 70. El Comisionado Presidente presidirá el Instituto y el Pleno. En caso de ausencia temporal o definitiva, le suplirá el Comisionado de mayor antigüedad y, a igualdad de antigüedad, quien temporalmente acuerde el Pleno por mayoría simple de votos, en tanto sea nombrado el nuevo Presidente por el Poder Legislativo de la Ciudad de México".*



Lo anterior, con fundamento al artículo 75 fracción II de la Ley citada, que estipula lo que sigue:

*"Sección Quinta.*

*De los Impedimentos, Excusas y Renuncia de los Comisionados*

**Artículo 75.** *Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos de su competencia, cuando exista conflicto de interés o situaciones que le impidan resolverlos con plena objetividad, profesionalismo e imparcialidad.*

*Los Comisionados que se encuentren en este supuesto, harán de conocimiento del Pleno dicha situación, para que éste determine lo procedente en términos de ley.*

*Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

I. *Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en línea colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna de las partes en los asuntos o sus representantes;*

II. **Tenga interés personal, familiar o de negocios en el asunto, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes en los grados que expresa la fracción I de este artículo;**

III. *Él, su cónyuge o alguno de sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados o sus representantes, si aquéllos han aceptado la herencia, el legado o la donación;*



*IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados,*

*Sólo podrán invocarse como causales de impedimento para conocer asuntos que se tramiten ante el Instituto las enumeradas en este artículo”.*

Asimismo conforme al artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que dispone:

*“Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, la persona servidora pública informará tal situación a su superior inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del superior jerárquico inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos”.*

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**